



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2021-00230 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandados:	Consumax de Urabá S.A.S. y John Fredy González Carvajal
Decisión:	Acepta y rechaza notificaciones, incorpora respuesta y pone en conocimiento
Providencia:	Auto sustanciación 567

En el presente asunto:

1.- Se acepta la notificación personal virtual efectuada a la demandada Consumax de Urabá S.A.S., a quien se tiene como efectivamente enterada de este pleito desde el 1 de octubre de 2021, según los términos del Decreto 806 de 2020.

2.- De otro lado, no se acepta la notificación personal del demandado John Fredy González Carvajal, pues la misma se realizó en los términos del Código General del Proceso y se le recuerda al demandante que para lo propio debe ceñirse a lo establecido en el decreto citado, artículos 6º y 8º, tal y como se indicó en el ordinal tercero del auto que libró la orden de apremio de 6 de agosto de 2021, sin importar que se opte por el envío físico, pues también es una posibilidad que contempla la última norma citada; en tal caso bastará con remitir a la dirección aportada, de igual forma, la providencia a notificar, demanda y anexos.

3.- Se pone en conocimiento del ejecutante la respuesta emitida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, indicando que tomó nota de la cautela de embargo de remanentes, conforme se dijera en la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b8752564b668e7417f5e4c6dd67c225242da1c756b9c630645499aa229c91f**

Documento generado en 22/11/2021 01:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2021-00211 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Sonoimágenes S.A.S.
Demandado:	Promedan S.A.
Decisión:	Tiene por notificado a demandada
Providencia:	Auto sustanciación 566

En el presente asunto:

1.- Se tiene por notificada personalmente a Promedan S.A., el 4 de noviembre de 2021. No obstante, el despacho debe precisar que, aunque se erró en el término de traslado referido por Sonoimágenes S.A.S., en la comunicación que remitió a su contraparte (20 días), se tiene que a la luz del Decreto 806 de 2020, no se requiere para tener por válido tal acto el envío de citación o aviso, por ende, bastó con remitir los documentos que ordenan los artículos 6 y 8 de dicha norma, para cumplir con la carga, actuación que desplegó a cabalidad la interesada.

2.- En el presente asunto, están pendientes por materializarse las medidas de embargo decretada en el auto de 19 de octubre de 2021 (archivo 19 expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13618b76f630eec3d4d567af21fd31cbf7f132fb131f780cac6d07d90d794d93**

Documento generado en 22/11/2021 01:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2021-00105 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	Sociedad C.I. Campo Verde S.A.S. y Sandra Patricia Ríos Ortiz
Decisión:	Incorpora respuesta
Providencia:	Auto sustanciación 561

En el presente asunto:

1.- Obre en autos para conocimiento del demandante las respuestas del Banco Agrario de Colombia S.A., a nuestros oficios números 835 y 837, emitidas con ocasión de la orden de embargo y retención de dineros decretada con auto de 28 de mayo de 2021, corregido el 3 de junio siguiente, que libró orden de apremio.

2.- Por secretaría, requiérase a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cartagena, para que en el término de cinco (5) días, contados desde la notificación que se les haga de este proveído, informen sobre el cumplimiento de las órdenes de embargo de los bienes con folio de matrícula inmobiliaria números 034-23717 y 060-314819, respectivamente, notificadas con oficios 839 y 838 del 30 de agosto de 2021, el 2 de septiembre siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c94415819267877b1dbccf62fc4e6427287658d277ce175d856b921d663d2d8**

Documento generado en 22/11/2021 01:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2020-00017 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandados:	Yimer Alfonso López Higueta
Decisión:	Incorpora respuestas y ordena archivo definitivo
Providencia:	Auto sustanciación 568

A la presente actuación:

1.- Incorpórese la respuesta emitida el 14 de octubre pasado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, en la que comunicó que se abstuvo de inscribir la medida de embargo sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 008-10071, afectado con este proceso.

2.- En virtud del desistimiento tácito declarado con auto de 18 de enero de 2021 y al no quedar actuación pendiente, se ordena el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cae9b1c287215b63893b3e99015982fd0cfe847bd5997b9e7fcdf8b205be15**

Documento generado en 22/11/2021 01:01:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2012-00256 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cacharrería Mundial S.A.S.
Demandados:	María del Rosario Franco Ardila y Walter Antonio Cadavid Monsalve
Decisión:	Ordena practicar medida cautelar, pone en conocimiento y niega acceso a dependiente judicial
Providencia:	Auto sustanciación 563

En el presente asunto:

1.- Revisado el expediente, se evidencia que, con auto de 1 de agosto de 2012, se ordenó *"el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado EUROCASA Y ACABADOS, ubicado en la calle 94 # 99-39, apartamento 1 PI B de Apartadó"*, de propiedad de María del Rosario Franco Ardila, pero, a la fecha, no se ha librado la respectiva comunicación a la entidad registradora.

También, que, con proveído de 9 de mayo de 2013, se accedió *"al embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar en el proceso singular propuesto por Álvaro Carvajal Londoño"* en contra de los aquí demandados, *"radicado bajo el Nro. 2021-00032-00"* que para ese entonces cursaba en este despacho. No obstante, fue remitido el 24 de febrero de 2017 al homólogo Segundo Civil del Circuito de esta ciudad por competencia, quien hoy en día lo tramita bajo el radicado 05045-3103-**002**-2012-00032-00.

En consecuencia, de un lado, **por secretaría**, ofíciase como corresponda a la Cámara de Comercio de Urabá en los términos del referido auto; sobre la materialización del secuestro, se proveerá una vez esté inscrito el embargo.

Del otro, póngase en conocimiento de Cacharrería Mundial S.A.S., lo concerniente a la remisión del proceso referida, para lo que estime pertinente.

2.- Niéguese la solicitud de acceso al expediente a Juan Ángel Martínez Prieto, quien dijo ser representante de la firma "LITIGANDO PUNTO COM S.A.S.", pues no se encuentran debidamente autorizados para tal fin, conforme exige el numeral primero del artículo 123 del Código General del Proceso. Tampoco acredito que fuese abogado inscrito. (15 oct.).

3.- Póngase en conocimiento de la demandante la respuesta de Deceval del pasado 25 de octubre, emitida con ocasión de la orden de embargo y secuestro de las acciones que pudieran tener allí los demandados, dada con auto de 23 de septiembre de 2021.

4.- En este proceso se emitió sentencia el 13 de mayo de 2015, cuenta con embargo de remanentes del proceso 2012-00224-00 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartadó y la liquidación del crédito más reciente en firme es de 1 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeae72e063beb270aaa728fcab154eae8793be3d21c82ca1d491750515dcdd1**

Documento generado en 22/11/2021 01:01:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2007-00120 -00
Proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	Oscar Darío Hoyos Pineda
Demandada:	Sociedad Manatí S.A.
Decisión:	Requiere por segunda vez Oficina de Registro
Providencia:	Auto sustanciación 569

En el presente asunto:

1.- Se ordena requerir **por segunda y última vez** a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba y Apartadó, para que en el término máximo e improrrogable de **cinco (5) días**, siguientes a la notificación personal que de este proveído se les haga, atiendan lo dispuesto en auto de 27 de agosto de 2021, esto es, remitir copia de las comunicaciones que dieron lugar al registro de la anotación número 6 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 008-6404, antes 007-13366, de propiedad del demandante.

El desacato a lo aquí ordenado, habilitará el uso de los poderes de corrección e instrucción del juez en aras de garantizar el cumplimiento de sus resoluciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76270e0f307f9b1c9ca0ca9bf21cb5866e45bfc6253b33a2375341811a79d56**

Documento generado en 22/11/2021 01:01:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2021-00293 -00
Proceso:	Ejecutivo – efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandada:	Compañía Patrifred S.A.S. y Gladys Patricia Franco
Decisión:	No acepta notificación personal
Providencia:	Auto sustanciación 564

En el presente asunto:

1.- No se acepta la notificación personal virtual de la Compañía Patrifred S.A.S., desplegada por el demandante, comoquiera que la misma se dirigió a una dirección de correo diferente a la establecida como de notificaciones por la convocada. Obsérvese que tal y como refiriera el Banco de Bogotá en su demanda, el canal digital habilitado por esa demandada conforme a su certificado de existencia y representación legal es ferromastercarepa@hotmail.com . No obstante, se remitió la comunicación al correo ferromastercarepa@hotmail.com .

En consecuencia, se ordena rehacer dicho enteramiento a la dirección correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b79401476226ab2f45a803b6b5639e3cb0217a381bd8894c0fb703858336599**

Documento generado en 22/11/2021 01:01:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2021-00259 -00
Proceso:	Ejecutivo conexo a declarativo de pertenencia 2015-00593-00
Demandante:	Jorge Mario López Giraldo
Demandada:	María Ligia Restrepo
Decisión:	Ordena notificación electrónica de demandada
Providencia:	Auto sustanciación 570

En el presente asunto:

1.- Conforme a lo solicitado por el ejecutante, esto es, tener como notificada por estados a la demandada y seguir adelante la ejecución, es del caso manifestar que, si bien en principio le asiste razón, pues se cumplieron las condiciones del artículo 306 del Código General del Proceso, lo cierto es que al existir cambio de radicación del proceso originario, no se puede avanzar hasta tanto se le comunique electrónicamente dicho proveído, ya que de allí pueda derivarse una eventual afectación de su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se ordena que, **por secretaría**, se efectúe la notificación electrónica de la demandada **una vez** obre constancia en este expediente de la inscripción de la medida de embargo y secuestro por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Hecha la notificación de este modo, desde allí, se contabilizarán los términos para pagar y proponer excepciones como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b70bda270804f20949bb6a8605533cf4c3f02c2746fe675b364ceac6a78003**

Documento generado en 22/11/2021 01:01:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>